

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 18 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.314-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.463.—Línea 25 KV. a E. T. «Agronán, Sociedad Anónima», E. T. número 20.031.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de conductor aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 1.051 metros, para suministro a la E. T. número 20.031 «Agronán, S. A.», de 400 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 26 de la línea 25 KV.: Derivación a estación transformadora 20.029.

Presupuesto: 338.545 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Arbós del Panadés.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a las obras de «Agronán, S. A.».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 19 de enero de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.321-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.462.—Línea 25 KV. a E. T. número 3.375. «Cristalería Española, S. A.».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de conductor aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 108 metros en tendido aéreo y de conductor aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 30 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 3.375, «Cristalería Española, S. A.», propiedad del abonado.

Origen: Apoyo número 19 de la línea 25 KV.: de E. T. 28.029 a E. R. «Castellet».

Presupuesto: 50.670 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Arbós.

Finalidad: Suministro de energía a la factoría de «Cristalería Española, S. A.».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 19 de enero de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.317-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.467.—Línea 25 KV. a E. T. 3.453 «Cristalería Española, S. A.».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea transporte energía eléctrica a 25 KV., de conductor aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 272 metros en tendido aéreo y de conductor cable armado de aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados de sección, de 180 metros de longitud en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 3.453 «Cristalería Española, S. A.», de 1.000 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 2 de la línea 25 KV.: Derivación a estación transformadora 3.453 «Cristalería Española, S. A.».

Presupuesto: 438.128,50 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Arbós del Panadés.

Finalidad: Suministro de energía a la factoría propiedad de «Cristalería Española, S. A.».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 21 de enero de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.318-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 23 de enero de 1974 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Francolí, en el término municipal de Constantí, de la provincia de Tarragona.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Francolí en el término municipal de Constantí, de la citada provincia.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1911, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 31, de 7 de febrero de 1970, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron dieciocho reclamaciones suscritas por don Jaime Climent Cicujano, don José María Solé Barrufet, don Guillermino Batlle Panyed como tutor de su hermano don José Batlle Panyed, don Manuel Ribot Verdura, don Luis Roig Pintaluba, los cónyuges don Alejo Palau Font y doña Cecilia Riqué, don Pablo Rivalta Benet, don José Espuña Romcu, doña Antonia Roig, viuda de Torrents, don José Oliva Peris, doña Milagros Roig Garriga, herederos de don Martín Gavalda Teixell, don José María Vallvé Vidal, doña María Domenech Mas, don Pablo Martí Coll, los hermanos don Ambrosio y don Juan Plana Gavalda, doña Maria Figuerola Ferrer y don Pedro Plana Martorell;

Resultando que la Abogacía del Estado de Tarragona emitió dictamen el 30 de marzo de 1971 en el sentido de que la documentación presentada por los reclamantes no sirve para justificar titularidad dominical particular sobre bienes de dominio público, como son las riberas estimadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Tarragona, número 213, de 15 de septiembre de 1971, se publicó edicto señalando día, hora y lugar para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de Constantí, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, al Servicio de Pesca Continental y a los particulares interesados;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley, al deslinde de la línea reclamada, rectificándose parcialmente a primitiva línea y segregándose de la superficie estimada 3,6553 hectáreas a favor de diversos reclamantes;

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde, y características que se definen.

Resultando que la Jefatura del Servicio Provincial de Tarragona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Francolí, en el término municipal de Constantí, de la provincia de Tarragona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Tarragona.

Partido judicial: Tarragona.

Término municipal: Constantí.

Nombre: Riberas del río Francolí

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 33.1315 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte: Montes «Riberas del río Francolí», en el término municipal de Pobla de Mafumet, y «Riberas del río Francolí» en el término municipal de Pallaresos, ambos propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Este: Río Francolí y fincas de particulares.

Sur: Monte «Riberas del río Francolí» en el término municipal de Tarragona, propiedad del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Oeste: Fincas de particulares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 23 de enero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Izco-Abinzano (Navarra)*

Hmos. Sres.: Por Decretos de 15 de septiembre y 23 de diciembre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Izco y Abinzano (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Izco-Abinzano (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Izco-Abinzano (Navarra), declarada de utilidad pública por Decretos de 15 de septiembre y 23 de diciembre de 1972.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. RR. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. RR. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 23 de enero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdevimbre —Sector I— (León)*

Hmos. Sres.: Por Decreto de 26 de febrero de 1973, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdevimbre —Sector I— (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdevimbre —Sector I— (León), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Valdevimbre —Sector I— (León), declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de febrero de 1973.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. RR. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. RR. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 23 de enero de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valdeicubo (Guadalajara)*

Hmos. Sres.: Por Decreto de 23 de marzo de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdeicubo (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdeicubo (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de camino y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Valdeicubo (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de marzo de 1972.

2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. RR. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. RR. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.